

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 54001 4003 002 2020 00632 00

DEMANDANTE: GUSTAVO PICO GARCIA y MARIO PICO GARCIA

DEMANDADO: AMALIA ROSA GUTIERREZ DE CARVAJAL

AUTO RECURRIDO: 19/05/2022

El escrito del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 19/05/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy JUNIO 01/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado JUNIO 02/2022 y vence JUNIO 06/2022, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ
Secretaria

RECURSO DE REPOSICIO Y APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA PRUEBA DEL 19-05-2022 NOTIFICADO POR ESTADO 23-05-2022

Ana Julia RODRIGUEZ <ajurohe@hotmail.com>

Mié 25/05/2022 2:48 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;AMALIA ROSA GUTIERREZ DE CARVAJAL <amaliagutierrez1950@gmail.com>;José Martin Espinosa Arismendi <solucioneslegalesjosmar@gmail.com>;guspic3@gmail.com <guspic3@gmail.com>

San José de Cúcuta, Mayo 25 de 2022

Señor:

JUEZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

ASUNTO : PROCESO MONITORIO

REFERENCIA : 54001400300220200063200

DEMANDANTES : GUSTAVO PICO GARCIA Y MARIO PICO GARCIA

DEMANDADO : AMALIA ROSA GUTIERREZ DE CARVAJAL

Respetada señora Juez:

ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.308.858 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 60426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora señores **GUSTAVO PICO GARCIA** y **MARIO PICO GARCIA**, en el asunto de la referencia, RESPETUOSAMENTE me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de 19 de Mayo de 2022 notificado por estado el pasado 23 de Mayo de 2022, mediante el cual se fija fecha para audiencia y se decreta y niega la práctica de pruebas, adjunto recurso y anexo en texto pdf.

Cordialmente,

ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

CC: 60.308.858 de Cúcuta

T.P. 60426 Consejo Superior de la Judicatura

Con Copia: jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Amaliagutierrez1950@gmail.com

solucioneslegalesjosmar@gmail.com

guspic3@gmail.com

ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Especialista Derecho Administrativo U Santo Tomás
Abogada Universidad Libre de Colombia

San José de Cúcuta, Mayo 25 de 2022

Señor:
JUEZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

ASUNTO : PROCESO MONITORIO
REFERENCIA : 54001400300220200063200
DEMANDANTES : GUSTAVO PICO GARCIA Y MARIO PICO GARCIA
DEMANDADO : AMALIA ROSA GUTIERREZ DE CARVAJAL

ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.308.858 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 60426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora señores **GUSTAVO PICO GARCIA** y **MARIO PICO GARCIA**, en el asunto de la referencia, RESPETUOSAMENTE me permite INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de 19 de Mayo de 2022 notificado por estado el pasado 23 de Mayo de 2022, mediante el cual se fija fecha para audiencia y se decreta y niega la práctica de pruebas, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el Recurso de Reposición deberá interponerse, cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Con respecto al recurso vertical de apelación, es propicio señalar que el artículo 322 del Código General del Proceso, en tratándose de decisiones emitidas fuera de audiencia, como es el presente caso, establece el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, que para esta oportunidad la decisión recurrida se notificó por el estado del 23 de Mayo de 2022, luego entonces el término para recurrir comprende del 24 de mayo al 26 de mayo de 2022, considerando por tanto que en la fecha que se presentan los recursos hoy 25 de Mayo de 2022, el término legal se encuentra vigente, sin asomo de declaratoria de extemporaneidad.

II. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

La providencia que se recurre, corresponde al auto del 19 de Mayo de 2022, mediante la cual su respetado despacho resuelve con respecto al decreto de las **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**: "... NEGAR la prueba de OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que se sirva allegar al presente proceso la declaración de renta de la vigencia 2016 de la señora NOHORA COTRINA GARCIA identificada con C.C. 60.280.882, toda vez no acreditó haber solicitado y que su petición no hubiese sido atendida de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 ibídem."

III.FUNDAMENTOS JURIDICOS

Dispone el inciso segundo del artículo 173 ibídem, mediante la cual es despacho fundamento negar la prueba solicitada con la presentación de la demanda, lo siguiente: “En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que éstas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.” (Subrayas fuera de texto original).

De la norma en cita, se vislumbra la facultad que tiene el Juez, al momento de resolver sobre la solicitud de pruebas, de abstenerse de ordenar la práctica de la prueba, pero de aquellas pruebas que directamente, en este caso, el demandante la haya podido obtener directamente o a través de derecho de petición.

Precisamente en aplicación de dicha norma, fue que el despacho mediante auto del 19 de Mayo de 2022, en la oportunidad de resolver sobre la solicitud de la prueba de declaración de Renta de la señora NOHORA COTRINA GARCIA identificada con C.C. 60.280.882 de la vigencia 2016, decidió NEGARLA, en los siguientes términos: “...toda vez no acreditó haber solicitado y que su petición no hubiese sido atendida de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 ibídem.” (Resaltas fuera de texto original).

Ahora bien lo que si resulta evidente, es que la prueba solicitada al despacho como es la Declaración de Renta de la Señora NOHORA COTRINA GARCIA identificada con C.C. 60.280.882 de la vigencia 2016, no se trata de un documento de los que cita la normativa en su artículo 173 inciso segundo del Código General del Proceso, que pudo haber obtenido la parte demandante directamente o a través de solicitud de derecho de petición; precisamente se trata es de un documento privado que a la luz de la Constitución y de la Ley goza de absoluta reserva y solamente es posible obtener dicho documento únicamente por solicitud del contribuyente o través de una orden de autoridad competente como es su despacho.

Veamos lo que establecen las normas de carácter Constitucional y Legal que establecen la reserva de esta clase de documento como es la declaración de renta solicitada:

Artículo 15 la Constitución Política de Colombia: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

Artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional: “**RESERVA DE LA DECLARACIÓN.** La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada”.

Artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “**Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán

ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Especialista Derecho Administrativo U Santo Tomás
Abogada Universidad Libre de Colombia

carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

...3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.”

No obstante informo al despacho que mi mandante el señor GUSTAVO PICO GARCIA, presentó a la DIAN petición relacionada con la declaración de renta de la señora NOHORA COTRINA GARCIA, y en efecto dicha entidad mediante oficio No. 100215361-3273 con radicado No. 000S2017026950 de fecha 2017-10-04 y con destino a mi mandante quien reside en la ciudad de Bogotá D.C., respondió negándole su petición e informándole que: "...En aras del derecho fundamental de la intimidad, habeas data, inviolabilidad de los documentos privados, reserva, artículo 15 de la Constitución Política y en especial el Art. 583 y SS del Estatuto Tributario y 24 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), no es posible suministrarle la información de las contribuyentes relacionadas en su solicitud. Teniendo en cuenta que los denuncios fiscales e información tributaria están amparados por la reserva legal, y deben ser solicitadas por el contribuyente o través de una orden de autoridad competente a quien la ley le haya otorgado esa prerrogativa". **Se anexa oficio mediante el cual la DIAN da respuesta negativa a mi mandante con respecto a la declaración tributaria solicitada, en un (1) folio útil.**

Dicha solicitud de la prueba correspondiente a la declaración de renta vigencia 2016 de la señora NOHORA COTRINA GARCIA, se hizo con la demanda, precisamente por cuanto se trata de un documento con reserva constitucional y legal como quedó demostrado, que únicamente será entregada a la titular del derecho o a través de **orden de autoridad competente**.

Así las cosas y por lo expuesto, solo queda que a través de su despacho como autoridad competente se decrete el recaudo de dicha prueba documental solicitada en la demanda, que permitirá el esclarecimiento de los hechos objeto de la controversia de conformidad con lo establecido en el artículo 169 inciso primero del Código General del Proceso que señala: "Art. 169. Prueba de oficio y a Petición de Parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes."

No obstante, de conformidad con el artículo 170 de Código General del Proceso, preceptúa el deber de los jueces de decretar pruebas de oficio cuando sean necesarias para esclarecer los hechos de la controversia. La norma en cita preceptúa: "Decreto y práctica de pruebas de oficio: Art. 170.- El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia."

SOLICITUD

PRIMERA: sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 19 de Mayo de 2022, notificado por estado del 23 de Mayo de 2022, con respecto a la negación de la prueba solicitada ante la Dian y por los motivos expuesto anteriormente.

ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Especialista Derecho Administrativo U Santo Tomás
Abogada Universidad Libre de Colombia

SEGUNDO: En consecuencia de la Revocatoria, se decrete la práctica de la prueba solicitada por la parte demandante u oficiosamente por el despacho de la señora Juez, y se solicite a la DIAN, para que alleguen al proceso la declaración de renta de la vigencia 2016, de la señora NOHORA COTRINA GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.60.280.882 expedida en Cúcuta, para los fines solicitados en la demanda y se siga con el normal trámite del proceso.

Sin otro particular me es grato suscribirme de Usted.

Cordialmente,



ANA JULIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
CC: 60.308.858 de Cúcuta
T.P. 60426 Consejo Superior de la Judicatura

Con Copia: icivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Amalia gutierrez1950@gmail.com
solucioneslegalesjosmar@gmail.com
guspic3@gmail.com

100215361 - 3273

Bogotá, D.C.

Señor:
GUSTAVO PICO GARCIA
 Carrera 96 G No. 18 – 44 Apto. 302
 Guspic3@gmail.com
 Bogotá D.C.

DIAN No. Radicado 000S2017026950
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL
 Depen COO COMUNICACIONES OFICIALES
 Destinatario GUSTAVO PICO GARCIA
 Folios 1 Anexos 0

 COR-000S2017026950

Certificado

Asunto: **Respuesta PQSR No. 201782140100064506**
 Solicitud de Información

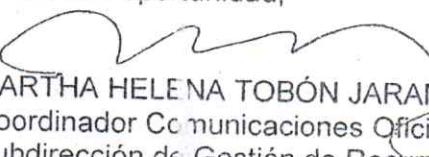
Cordial saludo señor Pico,

En respuesta a su solicitud, asignada a este despacho el 29 de septiembre de 2017 mediante el Servicio Informático electrónico de PQSR; de manera atenta me permito informar que: "En aras del derecho fundamental de la intimidad, habeas data, inviolabilidad de los documentos privados, reserva, artículo 15 de la Constitución Política y en especial el Art. 583 y SS del Estatuto Tributario y 24 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), no es posible suministrarle la información de las contribuyentes relacionadas en su solicitud. Teniendo en cuenta que los denuncias fiscales e información tributaria están amparados por la reserva legal, y deben ser solicitados por el contribuyente o través de una orden de autoridad competente a quien la ley le haya otorgado esa prerrogativa".

Lo anterior, en concordancia con la Circular 000001 del 14 de enero de 2013, mediante la cual la DIAN expide los lineamientos para la estandarización en la entrega y recepción de información, y para la suscripción de convenios interinstitucionales de intercambio de información.

Así las cosas, prestos a colaborar con el trámite que adelanta, le sugerimos allegar con destino a este despacho: Una orden de autoridad correspondiente y si los hubiere; nombre del juzgado, dirección y el número del proceso, para así remitir copia de las Declaraciones de Renta requeridas.

Hasta otra oportunidad,


MARTHA HELENA TOBÓN JARAMILLO
 Coordinador Comunicaciones Oficiales y Control de Registro- DIAN
 Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

Proyecto: Shirly Zubiría

